

2019

Enero

**NEWSLETTER
TRIBUTARIO**



GARRIGUES

Últimas novedades y tendencias legales - Normas de interés

Flashes de actualidad - Sentencias

ÍNDICE

1. **‘Compliance’ tributario: la norma UNE 19602 favorecerá las buenas prácticas fiscales**
2. **Sentencias**
 - 2.1 Principio de primacía.- Las autoridades administrativas están obligadas a excluir la aplicación de la legislación nacional contraria al Derecho de la UE
 - 2.2 Ayudas de Estado.- El carácter selectivo de una ayuda de Estado se ha de analizar desde el punto de vista del objetivo perseguido por el régimen tributario de que se trate
 - 2.3 IRPF.- La venta de la vivienda habitual está exenta solo si la propiedad del inmueble se ha prolongado durante más de tres años
 - 2.4 IRPF.- Los no residentes sujetos al IRPF por obligación real se pueden deducir las cotizaciones obligatorias abonadas a organismos profesionales
 - 2.5 ITP y AJD.- El ITP a pagar en la toma de control de una sociedad con inmuebles se calcula teniendo en cuenta toda la participación
 - 2.6 ITP y AJD.- Tributan por actos jurídicos documentados las escrituras por las que se constituye una prenda sin desplazamiento de rentas inmobiliarias
 - 2.7 IBI.- El titular de la familia numerosa es el beneficiario de las bonificaciones del IBI con independencia de la residencia

de los miembros de la familia y de si hay separación o divorcio

2.8 IAE.- Los índices de situación municipales deben estar motivados

2.9 ICIO.- No es posible incluir en la base imponible de la liquidación definitiva partidas no consideradas previamente en la provisional

2.10 Valoraciones Catastrales.- No resulta de aplicación el coeficiente G+B en la valoración catastral de aquellos inmuebles que no se construyen para su posterior comercialización

2.11 Procedimiento de comprobación.- Las resoluciones de los tribunales económico-administrativos que modifiquen el criterio mantenido por la DGT no se pueden aplicar de manera retroactiva

3. Consultas

3.1 Impuesto sobre Sociedades.- Una modificación contable de la valoración de unas participaciones sociales no tiene efectos fiscales

3.2 Impuesto sobre Sociedades.- La concesión de una opción de compra sobre un inmueble tributa en función del tratamiento contable de la operación

3.3 IRPF.- La vivienda habitual deja de serlo si se alquila como vivienda turística, aunque sea por unos días

3.4 IRPF e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.- Está exenta la dación en pago de la vivienda habitual a favor de un tercero distinto del acreedor hipotecario con el consentimiento de este



- 3.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.- Las placas fotovoltaicas tienen la calificación de bienes inmuebles
- 3.6 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.- Los beneficios de empresa familiar no se aplican cuando el causante o donante no está sujeto, por obligación personal o real, por el Impuesto sobre el Patrimonio
- 3.7 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.- Algunas particularidades sobre la tributación del heredero fiduciario y de los fideicomisarios
- 3.8 Declaraciones informativas.- Los apoderados de cuentas de entidades no residentes no tienen que declararlas en el Modelo 720 si se informa de ella en cuentas consolidadas en España

4. Normas de interés

- 4.1 Se aprueba el Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2019
- 4.2 Se extiende la colaboración social a la presentación telemática de solicitudes de rectificación de autoliquidación
- 4.3 Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019
- 4.4 Se elimina la deducción por creación de empleo del contrato de apoyo a los emprendedores
- 4.5 Se modifican los reglamentos del IVA, de facturación, de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y de los Impuestos Especiales

- 4.6 Se introducen modificaciones en diferentes declaraciones informativas (modelos 187, 117, 190, 196, 198, 289 y 291)
- 4.7 Se modifican los modelos 309, 036, 030 y 034
- 4.8 Novedades en materia tributaria y catastral del Real Decreto-Ley 27/2018
- 4.9 Se aprueba un paquete de medidas tributarias, laborales y de Seguridad Social destinadas a fomentar la creación artística y la cinematografía en España
- 4.10 Se aprueba el modelo 233 de ‘Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados’
- 4.11 Se publican los precios medios de venta para 2019 de determinados medios de transporte a efectos de comprobación de valores
- 4.12 Se introducen modificaciones en el Reglamento del IRPF
- 4.13 Se publica el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre de 2019, a efectos de calificar determinados activos financieros
- 4.14 Se publica el calendario de días inhábiles de la Administración General del Estado para 2019
- 4.15 Se modifica el modelo 763 de autoliquidación del Impuesto sobre actividades de juego

5. Otros

- 5.1 La DGT aclara el tratamiento de los bonos en el IVA - Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Tributos

1. 'Compliance' tributario: la norma UNE 19602 favorecerá las buenas prácticas fiscales

Las empresas podrán contar con una herramienta que les ayude a adoptar protocolos para la adopción, implantación, mantenimiento y mejora de los programas de cumplimiento en el ámbito del derecho tributario

En el contexto de la gestión tributaria de las empresas cobra cada vez más relevancia el riesgo relativo al potencial incumplimiento de las obligaciones tributarias. La identificación, gestión y control del riesgo fiscal, en sus distintas manifestaciones, constituye de hecho una de las principales preocupaciones de las compañías independientemente de su tamaño o del sector al que pertenezcan.

En este contexto y en el ámbito de las normas de calidad nace el proyecto de norma UNE 19602 (*Sistemas de gestión de compliance tributario. Requisitos con orientación para su uso*), elaborado en el seno de la Asociación Española de Normalización y cuyo periodo de información pública ha finalizado a mediados de enero de 2019. En el comité que ha redactado el proyecto han colaborado firmas profesionales, empresas de diversos sectores, universidades y algunas administraciones autonómicas y locales.

La norma en proyecto comparte la estructura de alto nivel con las que la preceden en el ámbito del cumplimiento normativo (*compliance*) general y penal (UNE 19600 y UNE 19601) y constituirá un estándar susceptible de certificación.

La futura norma está destinada al establecimiento de requisitos y directrices para la adopción, implantación, mantenimiento y mejora de las políticas que integran los sistemas de gestión de *compliance* tributario en las organizaciones con el doble fin de favorecer la implantación de buenas prácticas tributarias y de facilitar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria.

La implantación de esta norma a través de los correspondientes protocolos, en cualquier caso, dependerá del tamaño, el sector de actividad, los riesgos, el funcionamiento interno o la relación con la Administración tributaria (entre otros) de cada entidad.

2. Sentencias

2.1 Principio de primacía.- Las autoridades administrativas están obligadas a excluir la aplicación de la legislación nacional contraria al Derecho de la UE

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sentencia de 4 de diciembre de 2018, asunto C-378/17

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) recuerda en una sentencia del pasado 4 de diciembre que la primacía del Derecho de la Unión Europea (UE) exige que los órganos jurisdiccionales nacionales encargados de aplicar las disposiciones del Derecho de la UE, garanticen la plena eficacia de tales disposiciones. Por lo tanto, deben dejar sin aplicar, si es necesario, cualquier disposición nacional contraria a aquéllas, sin necesidad de instar su eliminación previa por vía legislativa o mediante cualquier otro procedimiento constitucional, y sin esperar a que se lleve a cabo tal eliminación.

Partiendo de lo anterior, el TJUE precisa que el mencionado deber de excluir la aplicación de una normativa nacional contraria al Derecho de la UE no solamente incumbe a los jueces y tribunales nacionales, sino también a todos los órganos del Estado -incluidas las autoridades administrativas- encargados de aplicar, en el marco de sus respectivas competencias, el Derecho de la UE.

2.2 Ayudas de Estado.- El carácter selectivo de una ayuda de Estado se ha de analizar desde el punto de vista del objetivo perseguido por el régimen tributario de que se trate

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sentencia de 19 de diciembre de 2018, asunto C-374/17

Se plantea ante el TJUE si constituye una ayuda de Estado prohibida la exención prevista en la normativa alemana del ITP-AJD para las transmisiones de la propiedad de inmuebles derivadas de operaciones de modificación estructural en la que están implicadas exclusivamente sociedades de un mismo grupo participadas en, al menos, un 95% durante los cinco años anteriores y posteriores a esas operaciones.

Antes de resolver el fondo del asunto, el TJUE recuerda que el carácter selectivo de una ayuda de Estado se ha de analizar desde el punto de vista del objetivo perseguido por el régimen tributario en cuestión. Partiendo de lo anterior, considera que en el caso planteado no se cumple el requisito de selectividad en la medida en que no se encuentran en una situación comparable las empresas de un mismo grupo y aquellas que son independientes. En este sentido, el TJUE sostiene que el tratamiento diferenciado está justificado, ya que el objetivo de la norma es evitar la doble imposición que se produciría en caso de someter a tributación las transmisiones de inmuebles en el marco de un mismo grupo.

2.3 IRPF.- La venta de la vivienda habitual está exenta solo si la propiedad del inmueble se ha prolongado durante más de tres años

Tribunal Supremo. Sentencia de 20 de diciembre de 2018

El Tribunal Supremo analiza el caso de un matrimonio que ha estado residiendo en una vivienda desde 1973. La vivienda era inicialmente privativa de uno de los cónyuges, pero la aportó a la sociedad de gananciales en octubre de 2003. En agosto de 2006, la vivienda fue transmitida por ambos cónyuges. Teniendo ambos más de 65 años, se solicitó la aplicación de la exención por transmisión de vivienda habitual prevista para contribuyentes que ya han cumplido esa edad.

El Tribunal Supremo confirma, frente a ello, que solo procede la exención para la ganancia correspondiente a la mitad del inmueble, es decir, a la parte del cónyuge que tenía la vivienda desde 1973; porque el otro cónyuge había tenido la propiedad de su mitad durante menos de tres años.

A estos efectos, el tribunal afirma que para que la exención sea aplicable es preciso, además del requisito de edad, (i) que la vivienda transmitida haya constituido la residencia habitual durante el plazo continuado de, al menos, tres años (lo que en este caso se cumplía), y (ii) que durante todo ese periodo se haya ostentando el pleno dominio sobre la vivienda (lo que en este supuesto solo se cumplía en uno de los cónyuges).



2.4 IRPF.- Los no residentes sujetos al IRPF por obligación real se pueden deducir las cotizaciones obligatorias abonadas a organismos profesionales

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sentencia de 6 de diciembre de 2018, asunto C-480/17

La normativa alemana no permite a los contribuyentes del IRPF por obligación real deducir el importe de las cotizaciones obligatorias abonadas a un organismo profesional de previsión, en la proporción correspondiente a la parte de los rendimientos sujetos al IRPF en Alemania, aunque esas cotizaciones tengan un vínculo directo con la actividad que ha generado ese rendimiento; mientras que un contribuyente residente en Alemania, sujeto al IRPF por obligación personal, sí puede deducir tales cotizaciones dentro de los límites previstos por la normativa nacional.

Según el TJUE, esta normativa es contraria a la libertad de establecimiento.

Sin embargo, el tribunal europeo considera que la normativa alemana no se opone a la libertad de establecimiento cuando no permite a los contribuyentes no residentes deducir de la base imponible las cotizaciones no obligatorias y las cantidades abonadas en el marco de un seguro privado de jubilación, en la medida en que estos conceptos no son necesarios para el ejercicio de la actividad profesional en Alemania, ni tampoco para la percepción de los rendimientos, motivos por los que considera que, en este supuesto, los contribuyentes que tributan por obligación personal y aquellos que tributan por obligación real no se encuentran en una situación comparable.

2.5 ITP y AJD.- El ITP a pagar en la toma de control de una sociedad con inmuebles se calcula teniendo en cuenta toda la participación

Tribunal Supremo. Sentencia de 18 de diciembre de 2018

La Ley del Mercado de Valores exige tributar en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas (TPO) o de IVA (según el caso) cuando se alcanza el control sobre sociedades cuyo activo está compuesto mayoritariamente por inmuebles no afectos a actividades empresariales profesionales o cuando, teniendo ya ese control, se aumenta la participación.

En el caso analizado, el adquirente ya participaba en la sociedad, pero aumenta su participación hasta alcanzar el control. Se plantea si, en este caso, la base imponible de TPO se ha de calcular considerando solo las participaciones cuya adquisición ha permitido adquirir el control o, por el contrario, toda la participación en la entidad.

El Tribunal Supremo concluye que, a partir de 1 de diciembre de 2006, fecha de entrada en vigor de la modificación del antiguo artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la base imponible de tales operaciones se ha de fijar en función del porcentaje total de participación que se pasa a disfrutar en el momento en que se obtiene el control, con independencia de que con anterioridad a ese momento el adquirente tuviera ya participaciones en la entidad.



2.6 ITP y AJD.- Tributan por actos jurídicos documentados las escrituras por las que se constituye una prenda sin desplazamiento de rentas inmobiliarias

Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sentencia de 9 de julio de 2018

Una sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Madrid se concluye que la escritura por la que se constituye una prenda sin desplazamiento en relación con rentas inmobiliarias (operación muy común en las compraventas de bienes inmuebles) constituye un acto con valor económico valuable e inscribible en el Registro de Bienes Muebles.

Por lo tanto, se cumple el hecho imponible de la modalidad de actos jurídicos documentados (documentos notariales) del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2.7 IBI.- El titular de la familia numerosa es el beneficiario de las bonificaciones del IBI con independencia de la residencia de los miembros de la familia y de si hay separación o divorcio

Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares. Sentencia de 19 de septiembre de 2018

La Ordenanza del IBI aprobada por el Ayuntamiento de Palma excluye la aplicación de la bonificación por familia numerosa cuando no todos los miembros de la unidad familiar viven en el domicilio del que es titular el beneficiario de la bonificación.

Según el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, esta limitación es discriminatoria y, por tanto, nula de pleno derecho, si bien puntualiza que la bonificación solo se podrá aplicar en un domicilio para una misma familia numerosa.

2.8 IAE.- Los índices de situación municipales deben estar motivados

Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Sentencia de 13 de julio de 2018

Los ayuntamientos son competentes para regular unos índices (los índices de situación) que ponderen la situación física de los locales de cada término municipal atendiendo a la categoría de la calle en que radiquen. Estos coeficientes se pueden regular con carácter potestativo y deben estar incluidos en las correspondientes ordenanzas municipales.

En una sentencia del TSJ de Aragón se analiza el acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 23 de diciembre de 2016, por el que se aprobó la Ordenanza 1 y su Anexo relativo a la categoría fiscal de las calles de la ciudad y la consiguiente modificación de los índices de situación en la Ordenanza Fiscal del IAE. En concreto, se impugna que en el expediente administrativo correspondiente a la primera de las ordenanzas no consta ni un solo documento que motive la categorización de las calles y su cambio de categoría en relación con la anterior ordenanza; sin que tampoco haya motivación en este sentido en el expediente de la Ordenanza del IAE.

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón recuerda que los tribunales son competentes para el control y, en su caso, recalificación de los índices de situación del IAE; y afirma que los índices de situación deben estar motivados y fijados con base en criterios de justicia fiscal y ser entendibles para que el contribuyente pueda impugnarlos, porque el hecho de que la Ley de Haciendas Locales reconozca a los ayuntamientos la facultad de modificar las cuotas mínimas por aplicación de los

índices de situación no significa que el establecimiento de estos se pueda hacer sin sujeción a criterio alguno.

Como en el caso analizado no se daban estas circunstancias, se declaran nulos los índices de situación fijados en la Ordenanza del IAE.

2.9 ICIO.- No es posible incluir en la base imponible de la liquidación definitiva partidas no consideradas previamente en la provisional

Tribunal Supremo. Sentencia de 13 de diciembre de 2018

Tal y como adelantamos en nuestra [Alerta Tributario de 10 de enero de 2019](#), el Tribunal Supremo concluye en una sentencia del pasado 13 de diciembre que los ayuntamientos no pueden incluir en la base imponible de la liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) partidas o conceptos que, a pesar de figurar en el presupuesto presentado en su día por el sujeto pasivo, no fueron tenidos en cuenta por la Administración para determinar la base imponible de la liquidación provisional.

2.10 Valoraciones Catastrales.- No resulta de aplicación el coeficiente G+B en la valoración catastral de aquellos inmuebles que no se construyen para su posterior comercialización

Audiencia Nacional. Sentencia de 8 de octubre de 2018

Para determinar el valor catastral de un inmueble urbano se aplican una serie de módulos y coeficientes correctores. Entre otros, se encuentra el conocido como *coeficiente G+B*, que es el que refleja los gastos y beneficios de la promoción inmobiliaria.

En una sentencia del pasado 8 de octubre, la Audiencia Nacional concluye que no resulta de aplicación ese coeficiente en la valoración catastral de un hospital y de una residencia geriátrica, aunque su construcción haya sido promovida por su propietario, sobre la base de que no han sido construidos con el fin de destinarlos a su posterior comercialización, sino para su explotación directa en el ejercicio de la actividad sanitaria y de geriatría del promotor propietario.

2.11 Procedimiento de comprobación.- Las resoluciones de los tribunales económico-administrativos que modifiquen el criterio mantenido por la DGT no se pueden aplicar de manera retroactiva

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sentencia de 19 de diciembre de 2018

El TSJ de Andalucía analiza un caso en el que el sujeto siguió en su declaración el criterio que había manifestado de forma reiterada la Dirección General de Tributos en relación con un determinado hecho imponible. Posteriormente, el TEAC manifestó un criterio opuesto en una de sus resoluciones y, con base en ese criterio del TEAC, se regularizó la situación tributaria del sujeto en una actuación administrativa.

Según el TSJ de Andalucía, esta regularización es contraria a los principios de confianza legítima y de la prohibición de ir contra los actos propios por parte de la Administración.



3. Consultas

3.1 Impuesto sobre Sociedades.- Una modificación contable de la valoración de unas participaciones sociales no tiene efectos fiscales

Dirección General de Tributos. Consulta V2805-18, de 25 de octubre

Una sociedad adquirió unas participaciones en una operación de reorganización societaria acogida al régimen de neutralidad fiscal. Contablemente las referidas participaciones se registraron por su coste histórico. La sociedad entiende que debió valorar contablemente las participaciones por su valor teórico contable en el momento de su adquisición.

La DGT no califica esta modificación en la valoración de las participaciones como un error contable sino como una revalorización voluntaria y recuerda que, de acuerdo con el Plan General Contable, los elementos patrimoniales no pueden ser objeto de revalorización aun cuando su valor de mercado sea superior a su valor contable.

Por lo tanto, si el sujeto pasivo realiza una revalorización voluntaria de sus elementos patrimoniales sin amparo de una norma legal o reglamentaria, esta revalorización contable no tendrá ningún efecto en el Impuesto sobre Sociedades.

3.2 Impuesto sobre Sociedades.- La concesión de una opción de compra sobre un inmueble tributa en función del tratamiento contable de la operación

Dirección General de Tributos. Consulta V2749-18, de 17 de octubre

El socio de una entidad disuelta y en período de liquidación ofreció a una inmobiliaria una opción de compra sobre el haber líquido (un inmueble) que le correspondería al socio en la referida liquidación. La prima por la adquisición de la opción sería parte del precio de la compraventa futura; o bien sería devuelta si la compraventa no tenía finalmente lugar.

Se plantea si la obtención de la prima se puede considerar incremento patrimonial sujeto a tributación para el socio.

La DGT concluye que el tratamiento fiscal de la operación derivará de su tratamiento contable, dado que la Ley del Impuesto sobre Sociedades no contiene un régimen específico para situaciones similares. Por lo tanto, dice la DGT, “no procede practicar en relación con las anotaciones contables que procedan por la venta de la opción de compra que pretende formalizar el consultante, ningún ajuste al resultado contable a efectos fiscales”.

3.3 IRPF.- La vivienda habitual deja de serlo si se alquila como vivienda turística, aunque sea por unos días

Dirección General de Tributos. Consulta V2768-18, de 24 de octubre de 2018

El consultante tiene una vivienda habitual por la que viene aplicando la deducción por inversión en vivienda, conforme al régimen transitorio que permite continuar con esa deducción cuando la vivienda se adquirió antes de 2013. En verano, alquila la vivienda como vivienda turística.

Esto implica, según la DGT, que la vivienda pierda su condición de vivienda habitual, por lo que no habrá derecho a la deducción.

No obstante, el primer año de alquiler de la vivienda como vivienda turística se podrá practicar la deducción por los días transcurridos hasta el primer día de alquiler. A partir de entonces, se pierde el derecho a la deducción salvo que la vivienda se vuelva a habitar de forma continuada por el contribuyente (sin alquilarla) durante al menos tres años desde entonces.

3.4 IRPF e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.- Está exenta la dación en pago de la vivienda habitual a favor de un tercero distinto del acreedor hipotecario con el consentimiento de este

Dirección General de Tributos. Consulta V2646-18, de 2 de octubre de 2018

La normativa del IRPF y la del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana establecen una exención para las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca contraídas con entidades de crédito.

La DGT considera que las exenciones en ambos impuestos son aplicables aunque la dación en pago se realice a favor de un tercero, distinto del acreedor hipotecario, siempre que sea este el que imponga tal condición para acceder a la dación y la acepte como extintiva de la obligación.

3.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.- Las placas fotovoltaicas tienen la calificación de bienes inmuebles

Dirección General de Tributos. Consulta V2880-18, de 6 de noviembre de 2018

El consultante, con domicilio fiscal en Madrid, va a recibir en donación una placa fotovoltaica, integrada en un huerto solar situado en Castilla-La Mancha.

La comunidad autónoma competente para exigir el impuesto dependerá de si la placa fotovoltaica se califica como bien mueble (Comunidad de Madrid) o bien inmueble (Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha).

La Dirección General de Tributos, con base en los criterios establecidos por el propio centro directivo (consulta de 23 de abril de 2010) y el Tribunal Supremo (sentencia de 30 de mayo de 2007) a efectos de otros tributos, concluye que un activo consistente una placa solar fotovoltaica instalada en un huerto solar tiene la calificación de bien inmueble a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En consecuencia, al encontrarse situado el huerto solar en Castilla-La Mancha, será esta comunidad autónoma la competente para la exacción del impuesto correspondiente a la donación.



3.6 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.- Los beneficios de empresa familiar no se aplican cuando el causante o donante no está sujeto, por obligación personal o real, por el Impuesto sobre el Patrimonio

Dirección General de Tributos. Consulta V2792-18, de 24 de octubre de 2018

Se plantea la aplicación de los beneficios de empresa familiar en el caso del fallecimiento de un residente en México que deja a sus herederos una participación en una entidad residente en México.

El Impuesto sobre el Patrimonio establece una exención para las participaciones en entidades cuando se cumplen ciertos requisitos. En caso de que aplique la exención, los herederos se pueden beneficiar de una bonificación en el Impuesto sobre Sucesiones.

En el presente caso, el causante no tenía que declarar las participaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio ni siquiera por obligación real porque no era residente en España y sus activos (las participaciones en la entidad mexicana) tampoco estaban situados en España. Es decir, no declaraba las participaciones en España en el Impuesto sobre el Patrimonio, no por aplicación de la referida exención, sino porque no había sujeción al impuesto. No obstante, sí cumplía los requisitos objetivos de la exención. Entre otros, tenía más de un 5% en la entidad no residente y ejercía funciones directivas por las que percibía la mayor parte de su retribución.

A pesar de ello, según la DGT, al no existir sujeción al Impuesto sobre el Patrimonio español por razón de la titularidad de las participaciones y de la residencia del causante, no se puede aplicar la bonificación en el Impuesto sobre Sucesiones. Esta conclusión (que resulta discutible, sobre todo si hubiera elementos subjetivos u objetivos en la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo) es similar a la de la consulta V3238-17, de 15 de diciembre de 2017, en relación con la donación de participaciones en una empresa familiar residente en Finlandia, por un donante no residente en España.

3.7 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.- Algunas particularidades sobre la tributación del heredero fiduciario y de los fideicomisarios

Dirección General de Tributos. Consulta V2791-18, de 24 de octubre de 2018

Una madre con varios hijos (uno de ellos declarado incapacitado judicialmente) nombra heredero fiduciario al hijo incapacitado y sustitutos fideicomisarios al resto de hermanos. La sustitución fideicomisaria se producirá tras el fallecimiento del hermano incapacitado y siempre que se cumplan determinadas condiciones.

La fiducia supone, de forma breve, que el fiduciario recibe todos los bienes con poder de disposición. Es decir, la fiducia se asimila al usufructo, de forma que el fiduciario tiene derecho a disfrutar de los bienes en vida (incluso con poder de disposición) y los fideicomisarios (que actúan como nudos propietarios) solo recibirán los bienes que el fiduciario no haya transmitido al fallecimiento del fiduciario.



Por ello, en relación con el Impuesto sobre Sucesiones:

- (a) Al fallecer la madre, el heredero fiduciario deberá tributar por el pleno dominio de los bienes de la herencia, porque tiene derecho a disponer de ellos sin condición. En ese momento, la tributación de los fideicomisarios queda suspendida.
- (b) Posteriormente, cuando fallezca el hermano fiduciario, se entenderá que los fideicomisarios heredan todos los bienes de la primera causante (su madre). Los bienes se deberán declarar al valor en la fecha del fallecimiento del fiduciario.

No obstante, como el fiduciario ya tributó por los bienes de su madre como si los hubiera recibido en plena propiedad, se podrá pedir devolución del impuesto que pagó el fiduciario por los bienes que no hubiera transmitido (es decir, por los bienes de los que en realidad disfrutó como usufructuario y no como verdadero propietario).

Los fideicomisarios también deberán declarar los bienes que hereden directamente de su hermano fiduciario, incluyendo en el caudal relicto la devolución de impuestos indicada.

Respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

- (a) Al fallecer la madre (primer causante), el heredero fiduciario será sujeto pasivo del impuesto por la transmisión de la propiedad de los terrenos de naturaleza urbana como si los adquiriera en pleno dominio.
- (b) La tributación de los fideicomisarios (los restantes hermanos) queda suspendida al momento en que fallezca el fiduciario. En ese momento, los fideicomisarios tributarán en el caso de que se transmita a todos o parte de ellos la propiedad de terrenos de naturaleza urbana.

3.8 Declaraciones informativas.- Los apoderados de cuentas de entidades no residentes no tienen que declararlas en el Modelo 720 si se informa de ella en cuentas consolidadas en España

Dirección General de Tributos. Consulta V2869-18, de 5 de noviembre de 2018

Una entidad residente en España tiene diversas filiales en el extranjero que son titulares de cuentas bancarias también en el extranjero. Diversos trabajadores de la entidad española, residentes fiscales en España, tienen la condición de apoderados en dichas cuentas.

La normativa que regula el Modelo 720 de declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero exige que se declaren las cuentas bancarias en el extranjero tanto por sus titulares y titulares reales como por sus representantes, beneficiarios, autorizados o personas que de alguna otra forma tengan poder de disposición sobre las cuentas.

No obstante, la norma contiene una dispensa de la obligación de declarar cuentas extranjeras cuando los titulares sean personas jurídicas residentes en España y las cuentas estén registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su número, entidad de crédito y sucursal en la que figuren abiertas y país o territorio en que se encuentren situadas.

Partiendo de esta dispensa, la DGT realiza una interpretación flexible y entiende que los apoderados de cuentas extranjeras de sociedades no residentes no tienen que declarar esas cuentas cuando estén registradas en la contabilidad consolidada o se informe de ellas en la memoria de las cuentas consolidadas. Esta contabilización se ha de entender en sentido amplio, siendo válido que las cuentas se registren en los documentos contables accesorios siempre que sean congruentes con



las cuentas anuales y den consistencia a estas; aunque de la información se deberá poder extraer, con suficiencia y de manera indubitada, la información de la existencia de las cuentas.

Todo lo anterior es consecuente con el criterio ya manifestado en la contestación a la consulta V1861-13, de 5 de junio.

4. Normas de interés

4.1 Se aprueba el Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2019

Se ha publicado el Plan de Control Tributario para 2019 mediante Resolución de 11 de enero de 2019 de la Dirección General de la AEAT (BOE de 17 de enero).

A continuación destacamos las principales novedades incluidas en las distintas áreas:

1. En relación con la información y asistencia para la prevención de los incumplimientos, destacan las siguientes iniciativas:
 - (a) Asegurar el correcto funcionamiento del Asistente Virtual del SII y continuar los trabajos de diseño del Asistente Virtual del IVA (AVIVA).
 - (b) Mejorar la asistencia en la campaña de Renta. Así, se continuará avanzando en el servicio de Renta WEB con una nueva versión del programa de cartera de valores para su desarrollo en un entorno web y con la pre-cumplimentación de los datos por parte de la Agencia Tributaria con base en los datos extraídos de los modelos 198 y 189. También se consolidará la utilización del denominado sistema de Renta WEB telefónica *Le llamamos* y se potenciará la aplicación móvil *Agencia Tributaria*.
 - (c) Elaborar un sistema de ayuda para la confección de la declaración censal por el contribuyente, incluyendo un asistente y un nuevo formulario.
 - (d) Estudiar la posibilidad de que los sujetos pasivos del IVA no acogidos al SII puedan conocer las operaciones declaradas por los obligados al SII en las que hubieran intervenido.
2. En cuanto a la investigación y actuaciones de comprobación del fraude tributario y aduanero se hace hincapié en que las labores de comprobación e investigación se deben enfocar no solo en la regularización de los comportamientos fiscales irregulares sino también en sus efectos preventivos.

También se destaca (i) el fuerte incremento de la información recabada gracias a la puesta en funcionamiento de los últimos grandes proyectos de la AEAT (el SII, el CRS -Common Reporting Standard- y la recepción de información de los denominados *Informes País por País*), (ii) los trabajos desarrollados para analizar el valor de los activos y la existencia de riesgos fiscales en personas físicas titulares (directa o indirectamente) de patrimonios relevantes significativos y (iii) la nueva obligación de información de revelación de mecanismos de planificación agresiva y otras técnicas de ocultación de la titularidad de rentas y activos, derivada de la transposición de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011.

A partir de dichas herramientas:

- (a) En cuanto a los grupos multinacionales y grandes empresas, se fomentarán actuaciones de naturaleza preventiva tendentes a garantizar las bases tributarias y a otorgar seguridad jurídica como, por ejemplo, los Acuerdos Previos de Valoración, los controles simultáneos en varias jurisdicciones y los Procedimientos Amistosos (“MAP”).

También se incidirá en la fase de selección de los casos a comprobar y el desarrollo de las actuaciones será liderado por expertos en materia de fiscalidad internacional. Se destaca en este sentido que (i) se velará por la aplicación efectiva de las normas del Convenio Multilateral, que (ii) los precios de transferencia serán un área prioritaria para las actuaciones inspectoras, y que (iii) se prestará especial atención a determinados pagos que pueden erosionar significativamente las bases imponibles como puede ser los servicios intragrupo o los pagos por cánones derivados de la cesión de intangibles.

Finalmente se prestará atención a la correcta atribución de resultados a los establecimientos permanentes y se pondrá el foco en la identificación de estructuras relacionadas con jurisdicciones de baja fiscalidad que puedan ser replicadas para el uso por parte de una pluralidad de contribuyentes.

- (b) En el ámbito del análisis patrimonial se destaca como objetivo garantizar la implementación efectiva del CRS (*Common Reporting Estándar* sobre cuentas financieras) como piedra angular en la que descansa el sistema de intercambio de información y, por tanto, la transparencia fiscal. En este sentido se apunta que se van a desarrollar actuaciones para verificar la aplicación por parte de las instituciones financieras de las obligaciones que derivan del CRS.

También se destaca como fundamental la labor de la nueva Unidad Central de coordinación del Control de Patrimonios Relevantes, creada en el seno de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude.

- (c) En relación con la ocultación de actividades empresariales o profesionales y el uso abusivo de sociedades, se van a incrementar las operaciones coordinadas de entrada y registro con unidades de auditoría informática.
- (d) En relación con los nuevos modelos de negocio (economía digital), se realizará un estudio inicial de las tecnologías FINTECH y se desarrollarán actuaciones de control con el objeto de garantizar la adecuada tributación derivada de la titularidad y transmisión de las monedas virtuales, así como del origen de los fondos utilizados en la adquisición de las mismas.
- (e) En relación con el IVA, se destaca la modificación del Reglamento (UE) 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude, lo que conllevará una participación más activa y estrecha entre los distintos países de la Unión Europea para combatir de manera más eficaz el fraude transfronterizo del IVA.

Además se prevé un mayor control del censo de entidades con la finalidad de excluir a aquellas que son potenciales clientes para ser utilizados por las organizaciones criminales para la comisión de delitos.



Por último, se destacan como objetivos (i) el control de tramas activas en el sector de hidrocarburos, (ii) el control sobre los depósitos fiscales y depósitos distintos de los aduaneros y (iii) el control del reembolso del IVA soportado en las adquisiciones de bienes efectuadas por los viajeros no residentes en el territorio de aplicación del impuesto.

- (f) En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades se hace hincapié en las sociedades de baja actividad a las que se someterá a un variado tipo de comprobaciones de gestión e inspección.
- (g) En relación con las actuaciones de control sobre grupos fiscales y de entidades, se prestará especial atención a la compensación de bases imponible negativas cuya comprobación esté próxima a prescribir y a los grupos de IVA incluidos en la modalidad avanzada del régimen especial, aprovechando la información del SII.

Se resalta también la necesidad de someter a control los grupos fiscales con reducida cifra de negocios consolidada o con un número muy reducido de entidades integrantes y aquellos en los que no existen operaciones internas.

- (h) En cuanto al control y la actualización de la información censal, el Plan enfatiza en la necesaria depuración de los censos, mencionando una nueva estrategia de carácter preventivo que tiene que ver con la revisión de los obligados que se dan de alta en el censo (estrategia *Right from the start -Atención al contribuyente desde su primer registro-*), así como la inclusión de un módulo de control censal en las actividades de la Inspección tributaria.
- (i) También se destaca como eje importante de actuación el relativo a la verificación del adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes ante la Administración Tributaria del Estado, las Diputaciones Forales del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.
- (j) En relación con el control del fraude aduanero destaca la mención a los posibles efectos derivados del Brexit y las consiguientes medidas de adaptación que habría que adoptar.

4.2 Se extiende la colaboración social a la presentación telemática de solicitudes de rectificación de autoliquidación

En el BOE de 7 de enero de 2019 se ha publicado la Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se extiende la colaboración social a la presentación por vía telemática de las solicitudes de rectificación de autoliquidación y se aprueba el documento normalizado para acreditar la representación para su presentación por vía telemática en nombre de terceros.

4.3 Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019

En el Boletín Oficial de Canarias de 31 de diciembre de 2018 se publicó la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 que incluye, entre otras medidas fiscales, la rebaja del tipo de gravamen general del IGIC al 6,5% tal y como adelantamos en nuestra [Alerta Tributario Canarias de 31 de diciembre de 2018](#).

4.4 Se elimina la deducción por creación de empleo del contrato de apoyo a los emprendedores

En el BOE de 29 de diciembre de 2018 se publicó el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Entre las diversas modificaciones de índole laboral, se derogan con efectos 1 de enero de 2019 los contratos de apoyo a los emprendedores. No obstante, se establece un régimen transitorio para los contratos celebrados con anterioridad, que seguirán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su celebración.

Esta derogación afecta a los incentivos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades asociados a dichos contratos, sin perjuicio de que estos se mantengan para los contratos formalizados antes de la citada fecha.

4.5 Se modifican los reglamentos del IVA, de facturación, de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y de los Impuestos Especiales

En el BOE de 29 de diciembre de 2018 se ha publicado el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifican diversos Reglamentos en el ámbito del IVA, facturación, procedimiento e Impuestos Especiales.

Entre las novedades incorporadas destacan las siguientes:

- (a) Reglamento de IVA (Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre):
- Se introducen diversos ajustes técnicos como consecuencia de la incorporación al ordenamiento interno de las nuevas reglas de localización de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión y la simplificación de los requisitos exigidos para el acogimiento al sistema de ventanilla única realizados a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.
 - En la misma línea, se establece que la normativa aplicable en materia de facturación para los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica, será la del Estado miembro de identificación y no el de consumo. Esta modificación también se incluye en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - Se incorporan algunas modificaciones con el fin de facilitar la opción voluntaria a la aplicación de suministro inmediato de información (SII).
 - Se regula la información que deben suministrar los sujetos pasivos referentes a las operaciones realizadas en el año natural con anterioridad a la fecha en que quedan obligados al SII.



- También será necesario informar de los documentos electrónicos de reembolso que, a partir del 1 de enero de 2019, pasan a ser obligatorios para la devolución del IVA a la exportación en el régimen de viajeros.
- (b) Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre): Además de la modificación ya mencionada en este Reglamento:
- Se actualiza la relación de operaciones exentas de IVA por las que será obligatoria la expedición de factura y se exceptúa de esta obligación (como ya venía sucediendo para entidades aseguradoras y de crédito) a otras entidades financieras por las operaciones de seguros y financieras exentas que realicen.
 - Se amplía a los servicios de viajes sujetos al régimen especial de las agencias de viajes el procedimiento especial de facturación aplicable a las agencias de viajes que intervengan en nombre y por cuenta de otros empresarios o profesionales en la comercialización de dichos servicios.
- (c) Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio):
- Se centraliza todo el suministro informativo sobre operaciones con derechos de suscripción en la entidad depositaria. Solo en ausencia del depositario en España, la obligación de informar residirá en el intermediario financiero o en el fedatario público que intervenga en la operación.
 - Se regulan las nuevas opciones que tienen determinados sujetos pasivos para que sus servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, efectuados a consumidores finales, tributen siempre en el Estado miembro de consumo.
 - Se recoge la exoneración de la obligación de presentar la declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro y otras operaciones (modelo 340) para los sujetos pasivos obligados a cumplir con el suministro electrónico de los registros de facturación en el ámbito del IGIC.
- (d) Reglamento de los Impuestos Especiales (Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio):
- Se incorporan los ajustes técnicos derivados de la integración del tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en la parte especial del tipo estatal aprobada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.
 - Se desarrollan las obligaciones formales que se deben cumplir para gozar de determinados beneficios fiscales tanto en el Impuesto sobre Hidrocarburos como en el Impuesto Especial sobre el Carbón.
 - Se realizan los ajustes técnicos pertinentes derivados de la nueva normativa sobre la identificación de las unidades de envasado de los productos del tabaco y su trazabilidad.
 - Se simplifican determinadas obligaciones y formalidades para los pequeños fabricantes de cerveza.

- Se retrasa la entrada en vigor prevista para el 1 de enero de 2019 para los nuevos procedimientos introducidos por el Real Decreto 1075/2017 para las ventas en ruta y de avituallamientos a aeronaves y embarcaciones hasta el 1 de julio de 2019.

Por último, a través del Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre se determinan los lugares en los que será posible autorizar, bajo control aduanero, una tienda libre de impuestos en puertos o aeropuertos para reforzar la seguridad jurídica de los operadores.

4.6 Se introducen modificaciones en diferentes declaraciones informativas (modelos 187, 117, 190, 196, 198, 289 y 291)

En el BOE de 29 de diciembre de 2018 se ha publicado la Orden HAC/1417/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifican las Órdenes que aprueban determinadas declaraciones informativas. Entre las novedades introducidas destacan las siguientes:

- (a) **Modelo 187** (de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva) y **modelo 198** (declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios). En relación con las transmisiones de derechos de suscripción se aclara lo siguiente:

- Si están sometidas a retención, se declaran en el modelo 187.
- Si no están sometidas a retención, se declaran en el modelo 198.
- Cuando intervenga un depositario en España, solo el depositario tendrá que presentar el modelo (187 y/o 198). En su defecto, deberá presentar el modelo el intermediario financiero o el fedatario público que intervenga en la operación.
- No se debe presentar el modelo 187 en los supuestos de pago a cuenta por el socio o participe que efectúe la transmisión u obtenga el reembolso. Esa exclusión sólo afecta al socio o participe. Es decir, los restantes obligados que intervengan (intermediarios financieros, fedatarios públicos, entidades gestoras) sí estarán obligados a presentar el modelo.
- Se incluye un campo para informar sobre los gastos derivados de la venta de derechos de suscripción que no se tienen en cuenta a efectos de la retención.

- (b) **Modelo 117** (retenciones e ingresos a cuenta en relación con rentas procedentes de transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva y de las transmisiones de derechos de suscripción).

Se corrigen determinadas imprecisiones en la denominación de algunas casillas.

- (c) **Modelo 190** (Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual).

Se adapta el modelo para mejorar la calidad de la información en relación con los supuestos de retribuciones en especie exentas en los que las empresas o empleadores presten el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores mediante fórmulas indirectas y para permitir declarar como exentas las prestaciones públicas por maternidad o paternidad percibidas de la Seguridad Social.

- (d) **Modelo 196** (Declaración Informativa. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras), **Modelo 198** (declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios) y **modelo 291** (Declaración Informativa. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Cuentas de no residentes sin establecimiento permanente).

Se añade un campo para identificar las cuentas en presunción de abandono a las que se refiere la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que tengan problemas de identificación de los declarados.

- (e) **Modelo 289** (Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua). Se actualizan los países con los que se realiza el intercambio de información.

La Orden entró en vigor el 30 de diciembre de 2018 y será aplicable, por primera vez, para las declaraciones correspondientes a 2018 que se presentarán en 2019.

4.7 Se modifican los modelos 309, 036, 030 y 034

En el BOE de 29 de diciembre de 2018 se ha publicado la Orden HAC/1416/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifican distintas Órdenes en relación con los modelos 309, 036, 030 y 034.

En cuanto al **modelo 309 de Declaración-liquidación no periódica del IVA** (Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre) se amplían los supuestos en los que se prevé la obligación de presentar la declaración incluyendo el de aquellos sujetos pasivos acogidos a las regímenes especiales de la agricultura, ganadería y pesca y del recargo de equivalencia que resulten deudores de un crédito a favor de la Hacienda Pública, como consecuencia de la modificación de la base imponible de las operaciones que resulten total o parcialmente impagadas.

Por otra parte, la incorporación al ordenamiento interno de las nuevas reglas de localización de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión y la simplificación de los requisitos exigidos para el acogimiento al sistema de ventanilla única (a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018) han motivado la introducción de **modificaciones en el modelo 036** (Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril) y en el **formulario 034** (Orden HAP/1751/2014, de 29 de septiembre).

Por último, se modifican los **modelos 036** (Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril) y **030** (Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre) introduciendo en los mismos una nueva casilla para comunicar la fecha de efectos del cambio de residencia fiscal.

La Orden entró en vigor el día 1 de enero de 2019.

4.8 Novedades en materia tributaria y catastral del Real Decreto-Ley 27/2018

El 29 de diciembre de 2018 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptaron determinadas medidas en materia tributaria y catastral, y que ha sido objeto de análisis en nuestro [Comentario Tributario de 2 de enero de 2019](#).

4.9 Se aprueba un paquete de medidas tributarias, laborales y de Seguridad Social destinadas a fomentar la creación artística y la cinematografía en España

En el BOE de 29 de diciembre de 2018 se publicó el Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, que ha aprobado un paquete de medidas urgentes destinadas a fomentar y garantizar el desempeño de la creación artística y la cinematografía en España. El contenido de esta norma ha sido objeto de un análisis específico en nuestra [Alerta Tributario / Laboral de 2 de enero de 2019](#).

4.10 Se aprueba el modelo 233 de 'Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados'

En el BOE de 27 de diciembre de 2018 se ha publicado la Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por la que (entre otras) se aprueba el modelo 233, "Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados".

Esta declaración debe ser presentada por las guarderías o centros infantiles durante el mes de enero de cada año en relación con la información correspondiente al año inmediato anterior. Excepcionalmente, el plazo de presentación para el año 2018 finalizará el 15 de febrero de 2019.

4.11 Se publican los precios medios de venta para 2019 de determinados medios de transporte a efectos de comprobación de valores

En el BOE de 24 de diciembre de 2018 se ha publicado la Orden HAC/1375/2018, de 17 diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

La Orden entró en vigor el día 1 de enero de 2019.

4.12 Se introducen modificaciones en el Reglamento del IRPF

En el BOE de 22 de diciembre de 2018 se publicó el Real Decreto 1461/2018, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("RIRPF"), fundamentalmente para adaptarlo a las medidas introducidas en la Ley del IRPF por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE 2018) para el año 2018.

Entre otras:

- (a) Se detalla la forma de cálculo de la deducción por maternidad, tras los incrementos introducidos por la LPGE 2018 para los casos en los que se hayan satisfecho gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.
- (b) Se concreta el contenido de la declaración informativa a presentar por las guarderías o centros de educación infantil autorizados.
- (c) Se adapta la regulación al nuevo régimen aplicable a las deducciones por familias numerosas o personas con discapacidad a cargo.
- (d) Se fijan reglamentariamente los límites determinantes de la obligación de retener y de la obligación de declarar establecidos en la LIRPF aplicables a partir de 1 enero de 2019.

- (e) Se suprime, con efectos desde el 1 de enero de 2019, la dispensa de la obligación de llevanza de libros registros a los contribuyentes que lleven contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio excepto para los que desarrollen actividades empresariales que determinen el rendimiento neto en la modalidad normal del método de estimación directa.
- (f) Se especifican los requisitos que deben cumplir las rentas vitalicias aseguradas en las que existan mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en los contratos a los que se refieren el apartado 3 del artículo 38 (exención por reinversión en rentas vitalicias) y la disposición adicional tercera (planes individuales de ahorro sistemático) de la LIRPF.

Estos requisitos no resultarán de aplicación a los contratos de seguro de vida celebrados con anterioridad a 1 de abril de 2019 cuya prestación se perciba en forma de renta vitalicia asegurada.

4.13 Se publica el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre de 2019, a efectos de calificar determinados activos financieros

En el BOE de 22 de diciembre de 2018 se ha publicado la Resolución, de 19 de diciembre de 2018, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional que, como viene siendo habitual, indica los tipos de referencia aplicables para el cálculo del tipo de interés efectivo anual a efectos de calificar tributariamente determinados activos financieros, esta vez para el primer trimestre natural de 2019. Los tipos son los siguientes:

- Activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años: 0,017 por 100.
- Activos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete: 0,330 por 100.
- Activos con plazo de diez años: 1,165 por 100.
- Activos con plazo de quince años: 1,693 por 100.
- Activos con plazo de treinta años: 2,142 por 100.

En el resto de los casos será de aplicación el tipo de referencia correspondiente al plazo más próximo al de la emisión que se efectúe.

4.14 Se publica el calendario de días inhábiles de la Administración General del Estado para 2019

En el BOE de 11 de diciembre de 2018 se ha publicado la Resolución de 29 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles (a efectos del cómputo de plazos) en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2019.

4.15 Se modifica el modelo 763 de autoliquidación del Impuesto sobre actividades de juego

En el BOE de 22 de diciembre de 2018 se ha publicado la Orden HAC/1363/2018, de 28 de noviembre, en relación con el modelo 763 (autoliquidación del Impuesto sobre actividades de juego).



En concreto, se adapta el modelo de autoliquidación a las novedades incorporadas por la LPGE 2018 en virtud de las cuales se estableció (i) que en todos los supuestos de juegos (salvo en las apuestas mutuas deportivo-benéficas del Estado y las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales) la base imponible (sobre la que se aplica un tipo de gravamen único) estará integrada por los ingresos netos de premios y (ii) una bonificación del 50% en los tipos a exigir en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Esta Orden entró en vigor el 23 de diciembre y será de aplicación para las autoliquidaciones correspondientes al cuarto trimestre del año 2018 y siguientes.

5. Otros

5.1 La DGT aclara el tratamiento de los bonos en el IVA - Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Tributos

En el BOE del pasado 31 de diciembre de 2018 se ha publicado la Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Tributos, sobre el tratamiento de los bonos en el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuyo borrador fue analizado en nuestro [comentario de IVA de 28 de noviembre de 2018](#) cuando fue sometido a información pública.

Con esta resolución se trasponen las modificaciones introducidas en la Directiva de IVA en 2016 en relación con la tributación de la emisión, distribución y canje de los conocidos como bonos o *vouchers*, es decir, de los instrumentos que deban ser aceptados “como contraprestación total o parcial de una entrega de bienes o de una prestación de servicios cuando los bienes que se vayan a entregar o los servicios que se vayan a prestar o la identidad de los eventuales proveedores de los bienes o los servicios sean conocidos al constar en el propio instrumento o en la documentación asociada al mismo, incluidas las condiciones de uso del instrumento”.

A partir de esta definición general, se distingue entre bonos “univalentes”, que son aquellos respecto a los que en el momento de su emisión ya se conoce la tributación del bien o servicio por el que se canjearán, y bonos “polivalentes”, en los que el régimen de tributación de la operación solo se conoce en el momento del canje (por ejemplo porque se puedan canjear por bienes o servicios que tributen a distintos tipos o cuyo lugar de realización sea dispar).

Las disposiciones en cuestión se han de aplicar a los bonos emitidos a partir de 31 de diciembre de 2018.

Más información: Departamento Tributario

Síguenos:



GARRIGUES

Esta publicación contiene información de carácter general,
sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación,
reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra,
sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3
28001 Madrid España
T +34 91 514 52 00 - F +34 91 399 24 08

www.garrigues.com

